**ORDENANZA FISCAL Nº 25, REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ADAPTADO PARA PERSONAS CON GRAVES DIFICULTADES DE MOVILIDAD**

Artículo 1.º .-Concepto.

De conformidad con lo previsto en los artículos 41 y 117 de la Ley 39/88, del 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales y en ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida al Ayuntamiento de Ortigueira, en su calidad de administración pública territorial, por los artículos 4, 49, 70.2 y concordantes de la Ley 7/85, del 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, se establece el precio público por la prestación del servicio de transporte adaptado para personas con graves dificultades de movilidad.

Artículo 2.º .-Obligados al pago.

1.-Están obligados al pago del precio público regulado en esta ordenanza las personas físicas usuarias o beneficiarias del mismo de acuerdo con lo establecido en la ordenanza reguladora de la prestación del servicio, salvo que sus ingresos no superen la pensión mínima de jubilación (PMJ) y no exista algún responsable subsidiario de la prestación y/o cobertura del servicio.

2.-Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, el servicio no se preste procederá la devolución del importe correspondiente.

Artículo 3.º .-Cuantía del precio público.

La cuantía que corresponda abonar por la prestación el servicio, en cada una de las modalidades relacionadas a continuación, vendrá determinada por los kilometros recorridos en cada ruta establecida según el procedimiento descrito en la ordenanza reguladora de la prestación del servicio, con un costo estimado en 0,41 € por kilómetro.

No obstante, al incurrir la prestación financiada por este precio público en alguna de las circunstancias del artículo 45.2 de la Ley 39/88 (benéfico-sociales), se establecen unos porcentajes del coste a financiar por los respectivos usuarios según se expresa en la tabla siguiente.

Dentro del término municipal

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| Ingresos unidad familiar | Fijo | Esporádico | Extraordinario |
| Hasta 100% P.M.J. | 0% | 0% | 0% |
| Desde 100% hasta 125% P.M.J. | 75% | 100% | 100% |
| Desde 125% P.M.J. | 100% | 100% | 100% |

Fuera del término municipal

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| Ingresos unidad familiar | Fijo | Esporádico | Extraordinario |
| Hasta 100% P.M.J. | 0% | 0% | 0% |
| Desde 100% hasta 125% P.M.J. | 50% | 100% | 100% |
| Desde 125% P.M.J. | 75% | 100% | 100% |

Artículo 4.º .-Modalidades.

El contenido y características de las modalidades que se recogen en el artículo anterior (servicios fijos, esporádicos y extraordinarios) es el desarrollado por la ordenanza reguladora de la prestación del servicio.

Artículo 5.º .-Obligación de pago.

La obligación de pagar el precio público regulado en esta ordenanza nace desde el momento que se inicia la prestación del servicio, debiendo hacerse efectiva de acuerdo con las normas de gestión del artículo siguiente.

Artículo 6.º .-Normas de gestión.

1.-El precio público se abonará con carácter previo a la prestación del servicio, de acuerdo con el procedimiento establecido en la ordenanza reguladora del servicio en cada una de sus modalidades.

2.-La recaudación de este precio público se realizará de acuerdo con lo establecido en los artículos 46 y 47 de la Ley 39/88.

Disposición final.

La presente ordenanza surtirá efectos desde el día de su aprobación definitiva y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa.